

RESOLUCIÓN 267 DE 2014

(junio 17)

Diario Oficial No. 49.187 de 19 de junio de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por medio de la cual se crea el Programa de Agricultura Familiar y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1985 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 64 que es deber del Estado promover el acceso progresivo a “crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

De igual manera, el artículo 65 dispone que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, los ministerios tienen como objetivos primordiales “*la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen*”.

Que de conformidad con el Decreto número 1985 de 2013, “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*”, establece como uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “*promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de*

los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones”.

Que así mismo, dicho decreto establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde entre otras funciones, *“formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia”.*

Que en el sector agrícola colombiano hay preponderancia de agricultura familiar y que esta requiere instrumentos diferenciados en el marco de los programas de desarrollo rural.

Que según el Estudio *“Situación de la Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe”* realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO en el año 2014, se obtuvieron datos de importancia sectorial de la Agricultura Familiar (AF), en donde el número de explotaciones ascendió a la suma de 737.900; la participación de la Agricultura Familiar en el total de las explotaciones rurales fue del 87%; la participación de la AF en el valor de la producción sectorial fue del 41% y la participación de la AF en el empleo sectorial fue del 57%. Por otra parte, se encontró que el tamaño promedio de la unidad de explotación de la AF (ha) fue de 3.0 y la superficie media total (ha) fue de 4.6.

Que en virtud de lo anterior, se requiere crear el Programa de Agricultura Familiar que permita contribuir a la reducción de la pobreza rural y mejorar la calidad de vida y los ingresos de los pequeños productores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Programa de Agricultura Familiar, el cual tendrá por objeto contribuir a la reducción de la pobreza rural, mejorar la calidad de vida y los ingresos de los pequeños y medianos productores rurales y ampliar la clase media rural, a través del impulso a proyectos integrales de producción, transformación y comercialización”.

Artículo 2°. *Objetivos específicos del programa de agricultura familiar.* Los objetivos específicos que desarrollará el Programa de Agricultura Familiar son los siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades productivas y asociativas de los pequeños productores rurales;

- b) Apoyar el diseño y de desarrollo de proyectos productivos y de innovación;

- c) Mejorar la capacidad de negociación y acceso a los mercados por parte de los pequeños productores vinculados al programa de agricultura familiar;

- d) Desarrollar un modelo de cogestión Institucional Región – Nación de Apoyo a la Agricultura Familiar;

- e) Desarrollar un sistema de información para la Agricultura Familiar.

Artículo 3°. *Ámbito del programa.* Para efectos del presente programa, las familias objeto del Programa de Agricultura Familiar son aquellas que derivan el 75% de sus ingresos de actividades agropecuarias, silvícolas, pesqueras y/o acuícolas adelantadas en la unidad productiva con mano de obra predominantemente familiar.

Artículo 4°. *Principios del programa de agricultura familiar.* El Programa de Agricultura Familiar tendrá como base los siguientes principios rectores:

- a) Asociatividad

El programa fomentará la asociatividad en el campo como la principal herramienta para generar economías de escala en la transformación y la comercialización de los productos agropecuarios, silvícolas, pesqueros y acuícolas de las familias objeto del programa de agricultura familiar;

- b) Transversalidad

La intervención el Programa de Agricultura Familiar, se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Impulso a la asociatividad

- Productividad, competitividad y agregación de valor

- Logística y comercialización

- Financiamiento y manejo de riesgos

- Sistemas de información;

c) Integralidad

El programa busca la articulación entre los instrumentos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte, el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), las Gobernaciones y Alcaldías y Organizaciones agrícolas y sociales;

d) Orientación al mercado El Programa de Agricultura Familiar tiene como objetivo facilitar y asegurar la vinculación de las familias a los mercados, a través del fomento de proyectos productivos que respondan en términos de calidad, cantidad y oportunidad a los requerimientos de mercados concretos de carácter local, regional, nacional o internacional;

e) *Coordinación y concurrencia*

El programa de agricultura familiar promoverá el trabajo articulado, coherente y armónico entre la Nación, los territorios y las organizaciones de productores, para la adopción de un esquema operativo que privilegie una creciente participación de las entidades territoriales en los procesos para el fortalecimiento de las capacidades de las familias objeto de este programa y que impulse la creación de mecanismos específicamente orientados a lograr la participación de las comunidades beneficiadas en la identificación de prioridades para la asignación de los recursos del programa.

Artículo 5°. *Recursos*. El Programa de Agricultura Familiar se financiará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Del presupuesto nacional, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
2. Obtenidos de entidades públicas del orden nacional o territorial, organismos multilaterales, organismos de cooperación y donantes nacionales e internacionales, sin importar su naturaleza.

Artículo 6°. *Condiciones generales y requisitos para la ejecución de los recursos*. Las condiciones generales y los requisitos para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar, serán establecidos en un documento que se denominará “Condiciones Generales y Requisitos para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar”, instructivo que deberá ser expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7°. *Creación de instrumentos del programa de agricultura familiar*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá los actos administrativos que establezcan los instrumentos necesarios para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar.

Artículo 8°. *Operadores del programa de agricultura familiar*. Para la ejecución de los recursos del Programa de Agricultura Familiar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar operadores idóneos, siguiendo para ello los lineamientos que traza la normatividad vigente.

Artículo 9°. *Dirección del Programa de Agricultura Familiar*. La Dirección del Programa corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. *Comité Técnico Asesor del Programa de Agricultura Familiar*. El Programa de Agricultura Familiar tendrá un Comité Técnico Asesor que estará conformado de la siguiente manera:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
2. Viceministro de Desarrollo Rural.

3. Viceministro de Asuntos Agropecuarios.
4. Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
5. Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales.
6. Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.
7. Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.
8. Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.
9. Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
10. Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
11. Coordinador del Programa de Agricultura Familiar o quien designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de secretario técnico.

Artículo 11. *Funciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Agricultura Familiar.*

El Comité Técnico Asesor del Programa de Agricultura Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer recomendaciones al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en la formulación, coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el Programa de Agricultura Familiar.
2. Brindar los elementos técnicos necesarios para la elaboración y expedición del documento “*Condiciones Generales y Requisitos para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar*”.

3. Hacer recomendaciones al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en la elaboración de los Planes Operativos y la programación del presupuesto para la ejecución de los proyectos y actividades del programa de Agricultura Familiar.

4. Proponer estrategias de articulación de los diferentes instrumentos de política sectorial que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de los productores del Programa de Agricultura Familiar en transición y consolidada.

5. Proponer las estrategias de apoyo a iniciativas locales y regionales públicas y/o privadas de promoción y fomento de la cultura organizativa en modelos asociativos y de economía solidaria de los productores de agricultura familiar.

6. Las demás necesarias para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar.

Parágrafo. Para el desarrollo de las funciones, el Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

La reunión ordinaria del Comité se efectuará dos (2) veces cada mes durante los primeros tres meses; a partir del cuarto mes, la reunión ordinaria del Comité se efectuará una (1) vez cada mes, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que le corresponda, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita por la Secretaria Técnica.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité serán convocadas en cualquier tiempo, a solicitud del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. En esta reunión solo se podrán tratar los temas para los que sea convocado.

Artículo 12. Coordinador del Programa de Agricultura Familiar. El Programa de Agricultura Familiar contará con un Coordinador que depende directamente del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en las funciones de coordinación general y articulación de las Direcciones y oficinas de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades adscritas al sector y los operadores, en materia de planeación y ejecución del Programa de Agricultura Familiar.

Este Coordinador podrá ser contratado con los recursos de inversión, o cualquier otro que aporten entidades u organismos participantes en el Programa de Agricultura Familiar.

Artículo 13. *Funciones del coordinador.* El Coordinador del Programa de Agricultura Familiar desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en la ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el Programa de Agricultura Familiar.

2. Diseñar los mecanismos y los procedimientos operativos para la ejecución del Programa de Agricultura Familiar y apoyar en la elaboración del Instructivo “Condiciones Generales y Requisitos para el desarrollo del Programa de Agricultura Familiar” y demás que se requieran.

3. Coordinar al interior del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las direcciones, oficinas y entidades adscritas, las actividades que a cada uno le corresponde realizar en desarrollo del Programa de Agricultura Familiar.

4. Asistir a los Comités Administrativos de los Convenios y/o Contratos que desarrollen el Programa de Agricultura Familiar.

5. Proponer al Ministro y al Comité Técnico Asesor del Programa de Agricultura Familiar, los mecanismos o instrumentos de coordinación y concertación institucional e intersectorial necesarios para el desarrollo del Programa y asistirlo en su implementación.

6. Hacer el seguimiento periódico al desarrollo del programa y proponer los ajustes que sean necesarios.

7. Apoyar al Ministerio en la revisión y análisis de los Planes Operativos para la ejecución de los proyectos y actividades del programa.

8. Rendir al Ministro los informes que se le soliciten.

9. Proponer estrategias de apoyo a iniciativas locales y regionales públicas y/o privadas de promoción y fomento de la cultura organizativa en modelos asociativos y de economía solidaria de los productores de agricultura familiar.

10. Coordinar con cada una de las dependencias del ministerio en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del programa y presentar mensualmente un informe de avance.

11. Las demás que le asigne el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.